



Conforme a lo establecido en el artículo 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dicho ordenamiento legal es de orden público, de observancia general y obligatoria en el Estado de Puebla y sus Municipios.

Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 5 fracción XIII de la Ley de la materia, se considera como Información Pública de Oficio aquella que los Sujetos Obligados deben difundir de manera obligatoria, permanente y actualizada, a través de sus sitios web, sin que para ello medie una solicitud de acceso.

El objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es hacer transparente el ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública que generen, administren o posean los Sujetos Obligados.

Dentro de los objetivos establecidos en el artículo 8 de dicho documento normativo se encuentra el de transparentar, cuando sea procedente, la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los Sujetos Obligados; así como favorecer la rendición de cuentas a la población, de manera que se pueda valorar el desempeño de los Sujetos Obligados de manera objetiva e informada.

El artículo 10 fracción I de la Ley de la materia establece el deber a los Sujetos Obligados de publicar y mantener en sus sitios web, la información a que se refiere el Capítulo II del Título Primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, fácilmente identificable y en la medida de lo posible hacerla accesible mediante formatos abiertos que permitan su reutilización e interoperabilidad.

El artículo 11 del ordenamiento legal en cita describe la información que de manera general deben publicar los Sujetos Obligados ya sea en sus sitios web o en cualquier otro medio, de conformidad a lo señalado en el último párrafo del artículo 17 de la referida Ley.

El artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla dispone que la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado es el organismo público autónomo, independiente, y de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de promover, difundir y garantizar en el Estado y sus Municipios, el acceso a la información pública, la protección de datos personales y el uso responsable de la información en los términos que establezca la legislación de la materia y demás disposiciones que de ella emanen, y que de conformidad con el artículo 74 fracciones II y IV de la Ley en cita, cuenta entre sus atribuciones con la de vigilar el cumplimiento de la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como establecer los criterios generales que deberá cumplir la



información pública de oficio a que se refiere la Ley y su Reglamento y emitir opiniones y recomendaciones sobre temas relacionados con la referida Ley, así como respecto a la información que están obligados a publicar y mantener actualizada en los términos de la dicha Ley y su Reglamento.

Que del análisis realizado por la Coordinación General Ejecutiva de esta Comisión, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 15 fracciones III y VI, a los criterios generales mencionados con antelación, y en particular a lo referente al inciso c) de la fracción VIII, del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dado a conocer a la Presidencia de esta Comisión mediante tarjeta informativa de fecha 5 de septiembre de 2014, en la cual establece:

“Con fecha 31 de diciembre de 2008 fue publicada la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a la cual se le han realizado por parte del Poder Legislativo Federal, diferentes reformas, siendo la última, la publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de diciembre de 2013.

Con fecha 29 de mayo de 2012, la CAIP, emitió los criterios generales que deben observar los sujetos obligados para dar cumplimiento al Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, realizando la última modificación de los mismos con fecha 18 de junio de 2012; dentro de dichos criterios, entre otros, se establecen los referentes a la información con la que deben publicar los sujetos obligados para dar cumplimiento al inciso c) de la fracción VIII, del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Que posterior a la emisión de los criterios generales por parte de este órgano garante, la Ley General de Contabilidad Gubernamental se reformaron disposiciones que modifican las obligaciones de transparencia para los sujetos obligados; asimismo, dicha Ley, establece de forma precisa quien tiene la facultad para interpretar la misma así como para evaluar la información y la calidad de ésta generada por los entes públicos; en ese sentido el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), realiza un seguimiento del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley por parte de las entidades federativas, publicando en su página electrónica el resultado de dichos seguimientos.

Tomando en consideración lo anterior, y que la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, únicamente tiene atribuciones para vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, rectora en el Estado, su Reglamento y demás disposiciones aplicables y dado que el inciso c) de la fracción VIII del artículo 11 del cuerpo normativo en cita, establece que se debe de publicar la información financiera que generen los sujetos obligados en cumplimiento a lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la cual se establecen las diferentes obligaciones que deben cumplir los entes públicos; como lo es la responsabilidad de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por dicha Ley y las decisiones que emita el Consejo Nacional de



Armonización Contable (CONAC), se propone a continuación los siguientes criterios aplicables para la evaluación de la información pública de oficio publicada en los portales de internet de los sujetos obligados, correspondiente al segundo semestre de 2014, en particular en lo referente al inciso c), fracción VIII del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, de conformidad con lo siguiente:

1.- Dado que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), realiza un seguimiento a la información publicada por las entidades federativas para dar cumplimiento a la transparencia que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual publica en la dirección electrónica <http://www.conac.gob.mx/es/CONAC/Transparencia>, y en la misma se establece que toma como fuente la página oficial de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, y publica el link en el que consultó la información. Por lo anterior, para evaluar el cumplimiento del inciso c) de la fracción VIII del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que la cuenta pública que presenta el Poder Ejecutivo del Estado se integra por los recursos ejercidos por las dependencias establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, se considere para la evaluación del cumplimiento del inciso c) de la fracción VIII del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el seguimiento publicado en el portal del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) establece siete apartados en los que concentra diversa información, calificando como: **verde= completo, rojo=incompleto y blanco=no presente.**

Tomando estos parámetros como base, los 16 puntos que corresponden a la información del inciso mencionado con antelación, se dividirían entre los siete apartados, otorgándole valores idénticos a cada apartado, y ponderándolo de la siguiente forma:

Verde = Completo = 2.286

Rojo = Incompleto = 1.143

Blanco = No presente = 0

2.- Tomando en consideración que de los artículos 17, 45, 46, 47, 48 y 49, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se desprende que es responsabilidad de cada ente público el cumplimiento de lo dispuesto por dicha Ley y las decisiones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); la calidad de la información que debe de contener la información financiera; los entes públicos a los que les aplica, así como la información financiera que deben producir en la medida que corresponda los entes públicos y a quien compete la evaluación de la calidad de lo publicado, la cual no corresponde a este Órgano Garante.



Por lo anterior para evaluar el inciso c) de la fracción VIII del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado a las entidades del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los órganos constitucionalmente autónomos, se verificará que tengan publicada información financiera en el inciso y fracción mencionados, y se propone otorgar los 16 puntos que corresponden al mismo conforme a la siguiente ponderación:

Información financiera actualizada a julio o meses posteriores de 2014	=	16 puntos
Información financiera actualizada a junio de 2014	=	8 puntos
Información financiera actualizada a mayo o meses anteriores de 2014	=	0 puntos

Lo anterior tomando en consideración que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, establece en su artículo 25 la periodicidad con la que los Sujetos Obligados deben de difundir la información pública de oficio, y partiendo del hecho que todos los Sujetos Obligados mencionados en este punto, presentan mensualmente información financiera a la Auditoría Superior del Estado, relativa al corte efectuado al mes inmediato anterior; aunado a que la evaluación de los portales de transparencia de los Sujetos Obligados correspondiente al segundo semestre del año en curso, dará inicio el 22 de septiembre del 2014, y de conformidad con el artículo 25 anteriormente mencionado, la información se debe de difundir a más tardar treinta días después de la fecha en que se generó, se considerará la información correspondiente al mes de julio de 2014, como la última que debe de estar publicada para obtener el total de puntos.

3.- En lo referente a los ayuntamientos de los municipios, que les aplica el artículo 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y conforme al Acuerdo 1 del Consejo Nacional de Armonización Contable, mediante el cual determinó los plazos para que los municipios adopten diferentes decisiones que tomó dicho Consejo, y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de mayo de 2013; así como el acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del acuerdo 1, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de agosto de 2013, y en dichos acuerdos establecen que los municipios como plazo para la generación en tiempo real de estados financieros e integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable hasta el día 30 de junio de 2015; dado que el Consejo Nacional de Armonización Contable, tiene la facultad para establecer dichos plazos y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado establece en el inciso c) de la fracción VIII del artículo 11, que se debe de publicar la información financiera que generen los sujetos obligados en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; para evaluación de los portales de transparencia correspondiente al segundo semestre de 2014, buscando una equidad en la evaluación de los Sujetos Obligados, se propone otorgar en la evaluación del segundo semestre de 2014, los 16 puntos que corresponden al inciso mencionado, a todos los municipios de los ayuntamientos, sujetos de esta evaluación."



En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 5 fracción XIII, 8 fracciones III y IV, 10 fracción I, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 64 y 74 fracciones I, II, IV, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado emitió el siguiente **Acuerdo**:

UNICO.- *“Se aprueba por unanimidad de votos, los criterios aplicables para la evaluación de la información pública de oficio publicada en los portales de internet de los sujetos obligados, correspondiente al segundo semestre de 2014, en particular en lo referente al inciso c), fracción VIII del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado”*

H. Puebla de Zaragoza a, 18 de septiembre de 2014


José Luis Javier Fregoso Sánchez.
Comisionado Presidente.


Alexandra Herrera Corona
Comisionada


Federico González Magaña
Comisionado